



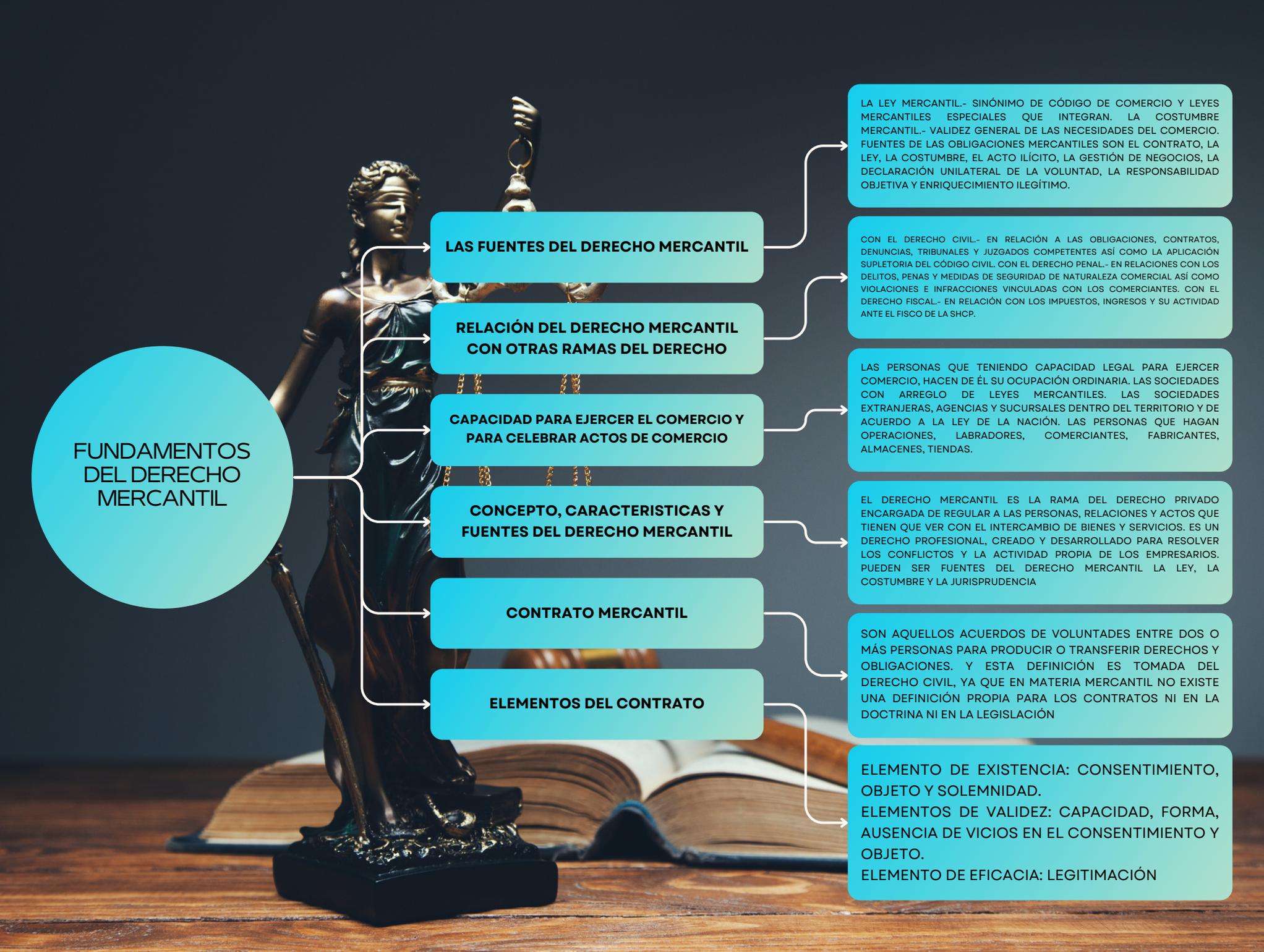
**JOSÉ JAVIER
LÓPEZ RUIZ**

**LIC. EN
DERECHO**

**LIC. MÓNICA
ELIZABETH CULEBRO**

UDS
PASIÓN POR EDUCAR

16/01/2024



FUNDAMENTOS DEL DERECHO MERCANTIL

LAS FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

LA LEY MERCANTIL.- SINÓNIMO DE CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES MERCANTILES ESPECIALES QUE INTEGRAN. LA COSTUMBRE MERCANTIL.- VALIDEZ GENERAL DE LAS NECESIDADES DEL COMERCIO. FUENTES DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES SON EL CONTRATO, LA LEY, LA COSTUMBRE, EL ACTO ILÍCITO, LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD, LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO.

RELACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

CON EL DERECHO CIVIL.- EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES, CONTRATOS, DENUNCIAS, TRIBUNALES Y JUZGADOS COMPETENTES ASÍ COMO LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL. CON EL DERECHO PENAL.- EN RELACIONES CON LOS DELITOS, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NATURALEZA COMERCIAL ASÍ COMO VIOLACIONES E INFRACCIONES VINCULADAS CON LOS COMERCIANTES. CON EL DERECHO FISCAL.- EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS, INGRESOS Y SU ACTIVIDAD ANTE EL FISCO DE LA SHCP.

CAPACIDAD PARA EJERCER EL COMERCIO Y PARA CELEBRAR ACTOS DE COMERCIO

LAS PERSONAS QUE TENIENDO CAPACIDAD LEGAL PARA EJERCER COMERCIO, HACEN DE ÉL SU OCUPACIÓN ORDINARIA. LAS SOCIEDADES CON ARREGLO DE LEYES MERCANTILES, LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS, AGENCIAS Y SUCURSALES DENTRO DEL TERRITORIO Y DE ACUERDO A LA LEY DE LA NACIÓN. LAS PERSONAS QUE HAGAN OPERACIONES, LABRADORES, COMERCIANTES, FABRICANTES, ALMACENES, TIENDAS.

CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

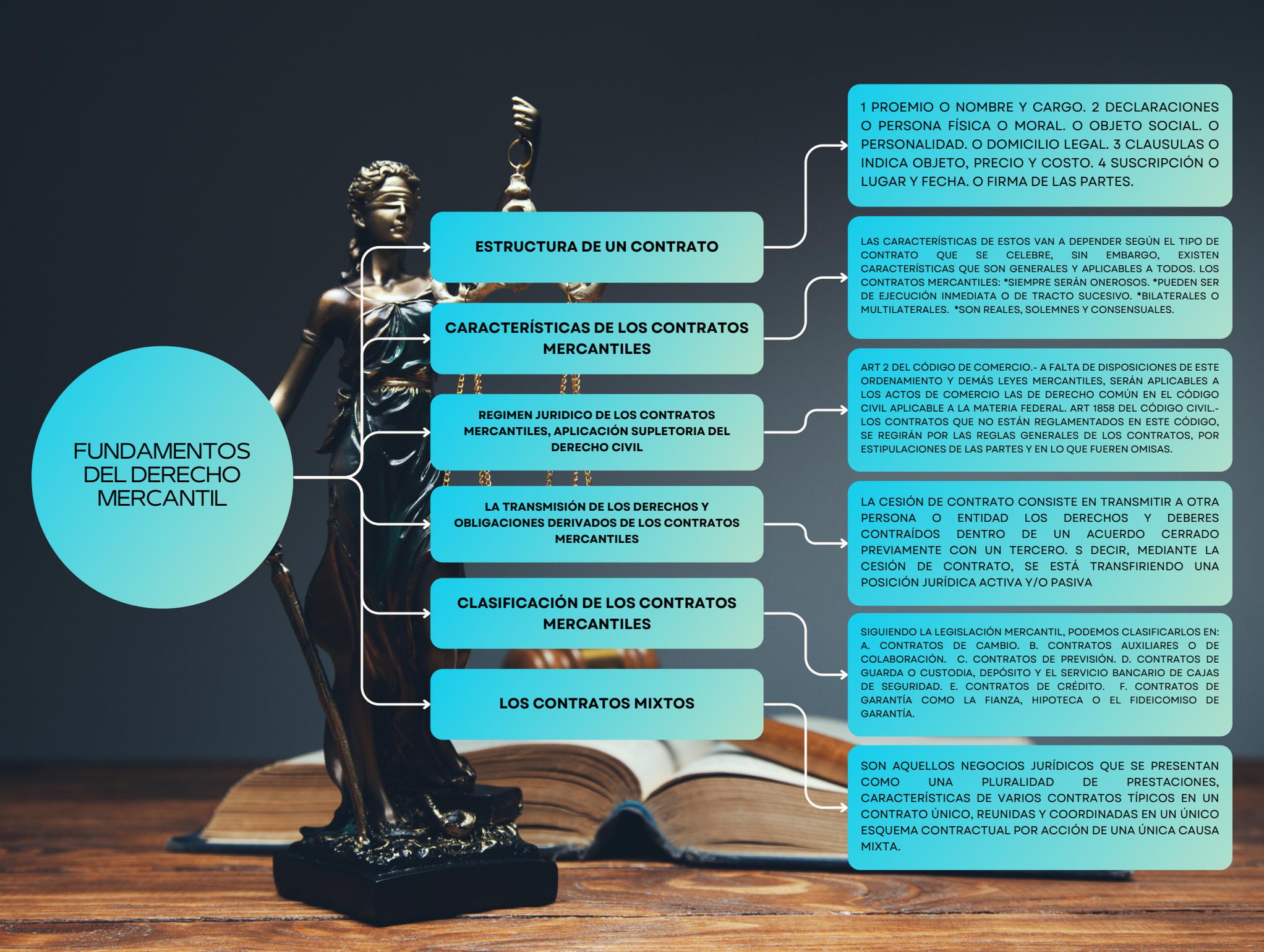
EL DERECHO MERCANTIL ES LA RAMA DEL DERECHO PRIVADO ENCARGADA DE REGULAR A LAS PERSONAS, RELACIONES Y ACTOS QUE TIENEN QUE VER CON EL INTERCAMBIO DE BIENES Y SERVICIOS. ES UN DERECHO PROFESIONAL, CREADO Y DESARROLLADO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y LA ACTIVIDAD PROPIA DE LOS EMPRESARIOS. PUEDEN SER FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL LA LEY, LA COSTUMBRE Y LA JURISPRUDENCIA

CONTRATO MERCANTIL

SON AQUELLOS ACUERDOS DE VOLUNTADES ENTRE DOS O MÁS PERSONAS PARA PRODUCIR O TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. Y ESTA DEFINICIÓN ES TOMADA DEL DERECHO CIVIL, YA QUE EN MATERIA MERCANTIL NO EXISTE UNA DEFINICIÓN PROPIA PARA LOS CONTRATOS NI EN LA DOCTRINA NI EN LA LEGISLACIÓN

ELEMENTOS DEL CONTRATO

ELEMENTO DE EXISTENCIA: CONSENTIMIENTO, OBJETO Y SOLEMNIDAD.
ELEMENTOS DE VALIDEZ: CAPACIDAD, FORMA, AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO Y OBJETO.
ELEMENTO DE EFICACIA: LEGITIMACIÓN



FUNDAMENTOS DEL DERECHO MERCANTIL

ESTRUCTURA DE UN CONTRATO

1 PREMIO O NOMBRE Y CARGO. 2 DECLARACIONES O PERSONA FÍSICA O MORAL. O OBJETO SOCIAL. O PERSONALIDAD. O DOMICILIO LEGAL. 3 CLAUSULAS O INDICA OBJETO, PRECIO Y COSTO. 4 SUSCRIPCIÓN O LUGAR Y FECHA. O FIRMA DE LAS PARTES.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS MERCANTILES

LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS VAN A DEPENDER SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO QUE SE CELEBRE, SIN EMBARGO, EXISTEN CARACTERÍSTICAS QUE SON GENERALES Y APLICABLES A TODOS. LOS CONTRATOS MERCANTILES: *SIEMPRE SERÁN ONEROSOS. *PUEDEN SER DE EJECUCIÓN INMEDIATA O DE TRACTO SUCESIVO. *BILATERALES O MULTILATERALES. *SON REALES, SOLEMNES Y CONSENSUALES.

REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS MERCANTILES, APLICACIÓN SUPLETORIA DEL DERECHO CIVIL

ART 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.- A FALTA DE DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS LEYES MERCANTILES, SERÁN APLICABLES A LOS ACTOS DE COMERCIO LAS DE DERECHO COMÚN EN EL CÓDIGO CIVIL APLICABLE A LA MATERIA FEDERAL. ART 1858 DEL CÓDIGO CIVIL.- LOS CONTRATOS QUE NO ESTÁN REGLAMENTADOS EN ESTE CÓDIGO, SE REGIRÁN POR LAS REGLAS GENERALES DE LOS CONTRATOS, POR ESTIPULACIONES DE LAS PARTES Y EN LO QUE FUEREN OMISAS.

LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS MERCANTILES

LA CESIÓN DE CONTRATO CONSISTE EN TRANSMITIR A OTRA PERSONA O ENTIDAD LOS DERECHOS Y DEBERES CONTRAÍDOS DENTRO DE UN ACUERDO CERRADO PREVIAMENTE CON UN TERCERO. S DECIR, MEDIANTE LA CESIÓN DE CONTRATO, SE ESTÁ TRANSFIRIENDO UNA POSICIÓN JURÍDICA ACTIVA Y/O PASIVA

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS MERCANTILES

SIGUIENDO LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, PODEMOS CLASIFICARLOS EN: A. CONTRATOS DE CAMBIO. B. CONTRATOS AUXILIARES O DE COLABORACIÓN. C. CONTRATOS DE PREVISIÓN. D. CONTRATOS DE GUARDA O CUSTODIA, DEPÓSITO Y EL SERVICIO BANCARIO DE CAJAS DE SEGURIDAD. E. CONTRATOS DE CRÉDITO. F. CONTRATOS DE GARANTÍA COMO LA FIANZA, HIPOTECA O EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

LOS CONTRATOS MIXTOS

SON AQUELLOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE PRESENTAN COMO UNA PLURALIDAD DE PRESTACIONES, CARACTERÍSTICAS DE VARIOS CONTRATOS TÍPICOS EN UN CONTRATO ÚNICO, REUNIDAS Y COORDINADAS EN UN ÚNICO ESQUEMA CONTRACTUAL POR ACCIÓN DE UNA ÚNICA CAUSA MIXTA.